

# PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY DEL GUIA DE TURISMO

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.- Objeto

El presente proyecto de reglamento establece las normas reglamentarias de la Ley N° 7673/11, Guía de Turismo – Creación Registro Único de Guías de Turismo.

#### Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Están sujetos a las normas del presente Reglamento todas las personas físicas que desarrollan la actividad de Guía de Turismo en la Provincia de Salta, quienes para tal efecto, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Ley N° 7673.

#### Artículo 3º.- Órgano Competente

La máxima autoridad en materia de turismo del Poder Ejecutivo Provincial es el órgano de aplicación del presente Reglamento.

#### Artículo 4º.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entiende por:

- a) Ley: Ley N°7673, Ley Guía de Turismo – Creación Registro Único de Guías de Turismo.
- b) Guía de Turismo: Toda persona física, que en forma remunerativa o gratuita, preste servicios de recepción, acompañamiento, orientación y transmisión de información en materia turística, cultural, histórica, geográfica y ecológica, a personas o grupos de personas, en visitas y/o excursiones en el ámbito de la provincia de Salta (conforme artículo 1º).
- c) Registro Único de Guías de Turismo: Registro Único dependiente del órgano de aplicación, en el que deberán inscribirse los Guías de Turismo para el ejercicio de su actividad, dando cabal cumplimiento a las prescripciones de la Ley y la presente Reglamentación (conforme artículo 2º).
- d) Credencial: Documento expedido por la autoridad de aplicación, que identifica al Guía de Turismo y lo habilita para el ejercicio de su actividad. La Credencial debe contener la información establecida en el presente Reglamento.

#### Artículo 5º.- Referencias al presente Reglamento

Cuando se citen artículos sin señalar el dispositivo correspondiente, se debe entender que éstos se refieren al presente Reglamento.

## **CAPITULO II**

### **DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE LOS GUIAS DE TURISMO**

Artículo 6º.- Inscripción en el Registro

Para ejercer la actividad de Guía de Turismo, deberán estar inscritos en el Registro.

Artículo 7º.- Requisitos y procedimiento para la inscripción de los Guías de Turismo en el Registro

7.1 Para la inscripción en el Registro, el Guía de Turismo deberá completar el padrón de relevamiento de guías de turismo de acuerdo al Formato que aparece en el Anexo N° 1, que forma parte del presente Reglamento, acompañando la siguiente documentación:

a) Copia legalizada del título habilitante de Guía de Turismo, expedido por un organismo con reconocimiento oficial, nacional y/o provincial.-

Se entiende por título habilitante de Guía de Turismo, aquellos que acrediten formación específica para desempeñarse en dicha actividad, según lo descrito en el artículo 1 de la Ley N° 7673, cuyos títulos sean extendidos en carreras de nivel superior, universitario o no universitario de gestión estatal y privada, reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación y el Ministerio de Educación de la Provincia de Salta aprobados por Resolución del Ministerio de Educación de la Provincia de Salta N° 4256/06; Técnico Superior en Turismo con orientación en Guía de Turismo y Resolución del Ministerio de Educación de la Provincia de Salta N° 514/05; Técnico Superior en Turismo con orientación en Guía Regional.

Por copia legalizada se entiende Título de Estudio y Certificado Analítico de Estudio debidamente legalizado por los organismos nacionales o provinciales correspondientes.

b) En el caso de título extranjero, copia legalizada del mismo homologada por autoridad competente.

En el caso de título extranjero emitido por países que pertenecen al MERCOSUR, copia legalizada de reválida emitida por la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación de la Nación.

Para el resto de los países que no integren el MERCOSUR, contar con el apostillado de la HAYA, trámite a realizar en el Consulado de origen.

c) Acreditación de especialización e idioma en caso de corresponder.-

d) Certificado de antecedentes policiales y penales expedidos por la Policía de la Provincia.-

e) Constancia de curso de primeros auxilios impartido por institución calificada en la materia y avalada por autoridad competente, el cual no deberá tener una antigüedad superior a los dos años a la fecha de solicitud de inscripción.

f) Dos fotografías a color tamaño carné.-

#### 7.2 La inscripción en el Registro de Idóneos:

De acuerdo al artículo 18 de la ley N° 7673, que por única vez autoriza la inscripción en el Registro a aquellas personas que careciendo de título habilitante de Guía de Turismo acrediten una experiencia en el ejercicio de la actividad superior a los dos (2) años y por un plazo que no exceda los doce (12) meses de reglamentada la ley N° 7673.

La Inscripción en el Registro se efectuará teniendo lugar una preinscripción con una vigencia anual con dos cierres parciales. En el marco de estas etapas se deberá rendir un examen teórico, para lo cual el Ministerio proveerá a los interesados de una cartilla de contenidos básicos para la formación de un guía.- El organismo comunicará con una antelación de 10 (diez) días la fecha de examen. Aprobado el mismo obtendrán la inscripción en el Registro definitivo y la emisión de la credencial habilitante.-

Para tener acceso a esta inscripción deberá el Guía Idóneo acreditar mediante una Declaración Jurada (según el Formato que aparece en el Anexo N° 2) y/o certificado de trabajo y/o aval expedido por una agencia de viajes que acredite una experiencia en el ejercicio de la actividad superior a los dos años.-

#### Artículo 8°.- Credencial de Guía de Turismo

8.1 La credencial de Guía de Turismo deberá incluir la información siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Número de Documento Nacional de Identidad.
- c) Foto del guía.
- d) Número de Licencia
- e) Indicación de categoría de guía.
- f) Fecha de expedición del carné.
- g) Fecha de caducidad del carné.
- h) Firma de autoridad de aplicación.

8.2 La credencial tendrá una vigencia de tres años.-

8.3 Para la renovación de la credencial, el Guía de Turismo deberá presentar ante el organismo competente, constancia actualizada y con vigencia a la fecha que se pretende renovar la licencia, de:

- a) Certificado de antecedentes policiales y penales expedidos por la Policía de la Provincia de Salta.-
- b) Cursos de actualización obligatorios establecidos por autoridad competente.

### **CAPITULO III**

#### **REGIMEN SANCIONATORIO**

Artículo 9º.- Del Régimen sancionatorio:

9.1 Para la aplicación de sanciones se respetará el debido proceso. Radicada la denuncia ante el Ministerio o constatado de oficio el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley para los Guías de Turismo y para los Operadores y Prestadores de Servicios Turísticos, así como la infracción a los derechos del usuario, se procederá a correr traslado de la misma al guía para que en un plazo de tres días hábiles realice su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse.-

La prueba ofrecida deberá producirse en un plazo de diez días hábiles, pudiendo durante dicho plazo dictar el Ministerio de Cultura y Turismo las medidas para mejor proveer que estime pertinentes. Resultando de aplicación supletoria la Ley Provincial N° 5348.-

9.2 Las sanciones serán graduadas conforme a la naturaleza de la infracción.

- a) Apercibimiento,
- b) Multa,
- c) Suspensión,
- d) Inhabilitación.

Las multas serán el equivalente entre 5 y 20 veces el valor de la tarifa informada por ASAT para circuitos de city tours, de la ciudad de Salta, independientemente del lugar de origen donde se haya producido la denuncia. Para la graduación de las mismas se considerará la naturaleza y gravedad de la infracción, circunstancias, atenuantes y antecedentes del guía.-

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, resulta aplicable la Ley N° 5348 - Ley del Procedimiento Administrativo de la Provincia de Salta.